

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera	16
Tres id.	38
Seis id.	66
Un año.	122

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe política respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1855 y 21 de Octubre de 1854.)

Núm. 1037.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se verá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 28 de Diciembre de 1877, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. - PROPIOS.

PARTILO DE MONTORO. - MONTORO.

Fincas rústicas.	Mayor cuantia.	Pesetas Cts.
Número 1514 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombre de Castillo de Azuel, situada en el pago de la Saliega, término de Montoro, procedente de sus Propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Domingo Reslova por falta de pago de 6750 pesetas importe de los plazos desde el 2.º al 10.º que remató en 7500 pesetas el 24 Enero 1862 y se adjudicó el 25 de Febrero siguiente; linda á N. dehesa de Lucas Garcia, á L. camino que conduce á Fuen Caliente, á S. dehesa Picara la Malaya, y á P. arroyo del Enarinal; bajo cuyos límites se compone de 996 fanegas, equivalentes á 609 hectáreas, 65 áreas y 16 centiáreas; no consta su arriendo; ha sido tasada por el Agrimensor, D. Fernando Alcántara Muñoz en 8266 pesetas, y capitalizada por las 423 pesetas 30 céntimos de renta anual que le ha gra luado el mismo en.	9524	25

ADVERTENCIAS.

- No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año

cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.º Las fincas de mayor cuantia del clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. Á los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.º El pago del precio de todas las fincas del Clero y del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, que se enagenan despues del 22 de Julio último, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10.º Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa, y hasta que esta no se haya apartado y sido denegada, acreditándose por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

11.º Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12.º Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13.º El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real órden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

16. Desde 1.º de Abril próximo pasado los que quieran interesarse en el remates de Bienes nacionales, han de consignar ó depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo del presente año.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 24 de Octubre de 1877.—El Comisionado principal de ventas, Juan Bautista Herrera.

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—BENEFICENCIA.
PARTIDO DE CORDOBA.—CORDOBA.**

Segunda subasta.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Cts.

Núm. 707 de inventario. Una casa situada en esta capital, calle de la Palma, número 2, moderno, procedente del Hospital de San Andrés, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Angel Hidalgo por falta de pago de 10127 pesetas 35 céntimos, importe del 2.º al 10.º plazos, que remató en 27 de Octubre de 1877 y se adjudicó el 30 de Noviembre del mismo año en 10952 pesetas 25 céntimos: su fachada mira á Poniente y linda por la derecha saliendo con casa número 4 de D. Francisco Muñoz, y con la número 6 de la Rectoría de San Pedro, por la izquierda id. con otra número 19 calle Alfonso XII, de D. Francisco Florencio, con la número 21 de D. José Arteaga, en la citada calle, y por la espalda con casa número 25, en dicha calle, perteneciente al Patronato de Torreblanca: está formada sobre 665 varas, equivalentes á 665 metros y 89 decímetros. Tiene en planta baja portal, un patio de entrada, otro portal, patio principal; á la derecha, entrando en dicho patio, está la cocina, un cuarto lavadero con pozo y dos pilas, dos salas, una de ellas con entrada á la Ermita de San Andrés, que lleva el número 23 en la calle Alfonso XII, la cual está comprendida en el aprecio de la casa; otra sala con alcoba al lado Levante, con vista á la calle. A la izquierda del referido patio una galería, y en ella una sala y la escalera, paralelamente una estensa sala y un paso al interior: en el interior, ó sea al lado Norte, hay otro patio, una caballeriza y un corral con escusado. En piso principal, lado Norte, una galería, y en ella una sala; en el estremo Levante en cruzía paralela una estensa sala, y al lado Levante otra sala ó granero, comunicada con la formada en la galería. Tiene sobre sí la obligacion esta casa de dar agua del pozo siempre que la necesite á la número 21 de la calle de Alfonso XII, para la cual tiene un postigo de comunicacion con el patio de la casa número 2, que se aprecia. Igualmente tiene sobre sí la servidumbre de 12 ventanas de la casa número 4 de la calle de la Palma y el piso que cubre los portales, que tambien pertenece á la misma casa número 4: está arrendada á D. Fernando Mancebo en 450 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 8100 pesetas, y tasada por el maestro de Obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 12885 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 25 de Setiembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 10952 pesetas 25 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate, la cual es el tipo para esta segunda subasta.

10952 25

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 24 de Octubre de 1877.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas Cts.

BIENES DEL CLERO.

PARTIDO DE CORDOBA.—CORDOBA.

Núm. 175 del inventario y 10 de permutacion. Una parcela de terreno al sitio del Brillante, conocida por la Cantera, término de esta capital, procedente de la Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos; linda á N. camino que sube al Brillante, á L. haza cuyo dueño se ignora, á S. hacienda del Brillante, y á P. camino que sube al Brillante; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines equivale tes á 10 áreas y 20 centiáreas: dentro de esta finca existe un baso de Calera para fabricacion de cal, el cual se encuentra en buen estado. Por la misma finca pasa la cañeria que conduce las aguas á la poblacion: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. Rafael Manuel Aragon en 150 pesetas, y capitalizada por las 8 pesetas de renta anual que le ha señalado el mismo en

175

Núm. 2084 2.º de inventario y 48 de permutacion. Un pedazo de terreno poblado de Monte bajo situado en el pago de la cuesta de la Traicion, conocido por la capellanía, término de esta capital, procedente de la obra pía de D. Antonio Rivero; linda á N. Lagar de Pino Gordo, á L. camino de la cuesta de la Traicion y á S. y P. cañada del Conde de la Fuente; bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 67 áreas y 27 centiáreas. Atraviesa á esta finca la carretera de los Arenales: ha sido tasado por el Agrimensor D. Rafael Manuel Aragon en 150 pesetas, y capitalizado por 8 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

175

Núm. 2084 1.º de inventario y 48 de permutacion. Un pedazo de terreno, al sitio del pago de la Traicion, término de esta capital, poblado de monte bajo, mata con chaparros pequeños y algunos alcornoques y veinte y tres olivos, conocido por la Capellanía procedente de la obra pía de D. Antonio Rivero; linda á N. y L. hacienda Morales y Buenavista, y á P. hacienda de Buenavista y camino de la cuesta de la Traicion; bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas 34 áreas y 55 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado por el Agrimensor D. Rafael Manuel Aragon el terreno en 210 pesetas y el arbolado en 267 pesetas 50 céntimos que hacen 477 pesetas 50 céntimos y capitalizado por las 33 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

742 50

Núm. 176 1.º de inventario y 14 de permutacion. Una haza de tierra, situada en el pago del Algivejo, término de esta capital, procedente de la Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica por Don José Figueroa Misa por falta de pago de 762 pesetas, importe de los plazos del 2.º al 10.º que se remató por Don José Zurbano el 27 de Febrero de 1866 en 3810 pesetas y se adjudicó en 15 de Marzo del mismo año; linda á N. y L. tierras del cortijo del Algivejo, y á S. y P. haza de Don Rafael Joaquin de Lara; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalentes á 61 áreas y 21 centiáreas: no consta su arriendo: está arrendada á Don Salvador Huertas en 12 pesetas 50 céntimos de renta anual por las que ha sido capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos y tasada por el Agrimensor Don Rafael Manuel Aragon en

500

PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA.

Quiebra.

Núm. 4031 del inventario y 1243 de permutacion. Una suerte de tierra calma situada en el partido de Juego Alverdas, término de Lucena, procedente de la cofra-

dia del Santísimo de la misma; linda á E. tierra de D. Antonio Muñoz del Valle Presbítero, á N. otras de herederos de D. Pascual Roldán, á S. con mas de los de Doña Isabel Alvarez, y á O. otra de Francisco Hurtado; bajo cuyos límites se compone de 9 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 49 áreas y 26 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por los 28 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el Agrimensor D. Luis de Huertas y Espino en 641 pesetas 25 céntimos y tasada por el mismo en 712 50 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Miguel Mateos que la remató en 1252 pesetas el 30 de Junio de 1876, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 10 de Octubre del mismo año.

Núm. 1042 2.º de inventario y 1226 de permutacion. Un pedazo de tierra manchon, resto de la suerte, de 21 fanegas, situada en el vado de la Caridad, término de Ecera, procedente de la Cofradía de Animas de la misma: linda á N. con el resto de la misma suerte ya enagenada, á L. con el rio Anzu, y á S. y P. tierras de los Sres. Corteser; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente a 62 áreas y 62 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. Juan de Nieva Delgado en 50 pesetas, y capitalizada por las 2 pesetas 50 céntimos de renta anual que la ha graduado el mismo en 56 25 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de José Maria Repullo, que la remató en 80 pesetas el 8 de Noviembre de 1875, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Diciembre del mismo año.

PARTIDO DE AGUILAR.—MONTURQUE.

Núm. 117 de inventario y 1087 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el partido del Montecillo, término de Monturque, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Mariano Garcia por falta de pago de 60 pesetas, importe del 2.º al 8.º plazos, que remató en 150 pesetas el 20 de Abril de 1866, y se adjudicó en 30 de Marzo siguiente; linda á E. tierras de herederos de Carlos Hinojosa, á S. el partidor, á O. tierras de José Maria Cano Salvados, y á N. olivar de Juan Estevez Nuñez; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 34 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 67 pesetas 50 céntimos, y tasada por el mismo en 75 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Abelardo Abdé, que la remató en 102 pesetas el 30 de Abril de 1874, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y se adjudicó en 30 de Agosto del mismo.

Núm. 2339 de inventario y 2008 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, sita en el partido Senda del Moril, término de Monturque, procedente de la Cofradía de la Virgen del Rosario de dicha villa; linda á N. olivar de D. Antonio Diaz, á L. otro de D. Juan Gutierrez, á S. otro de la viuda de D. Antonio Doral, y á P. otro de D. Zacarias Cabezas; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 34 áreas y 65 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. Blas de Villa en 200 pesetas, y capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha señalado el mismo en 225 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Manuel Gutierrez, que la remató en 1541 pesetas el 25 de Noviembre de 1876, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 28 de Marzo último.

Núm. 2340 de inventario y 2009 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. olivar de los herederos de D. Francisco Garrido, á S. con manchones del Estado, á S. otro de herederos de D. Francisco Civio, y á P. olivar de D. Manuel Gomez; bajo cuyos límites se compone de 5 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 26 áreas y 79 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. Blas de Villa en 32 pesetas 81 céntimos, y capitalizada por 1 peseta 64 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo. 36 90 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Manuel Gutierrez, que la remató en 105 pesetas el 25 de Noviembre de 1876, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el 28 de Marzo de 1877.

Núm. 2342 de inventario y 2011 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. olivar de la viuda de don Rafael Tamarit, á L. otro de la viuda de D. Antonio Doral, á S. otro de D. José Maria Cano, y N. otro de don Zacarias Cabezas; bajo cuyos límites se compone de 11 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 53 áreas y 66

centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. Blas de Villa en 60 pesetas, y capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 67 50 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Juan Diaz Romero, que la remató en 68 pesetas en 23 de Noviembre de 1876, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Junio último.

Núm. 2343 de inventario y 2012 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, sita en el partido denominado de los Altos, de la anterior procedencia y término; linda á N. olivar de la viuda de D. Antonio Doral, á L. y S. otro de Pedro Fernandez, y á P. otro de la viuda de D. Rafael Tamarit; bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 38 áreas y 31 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. Blas de Villa en 31 pesetas y 31 céntimos, y capitalizada por la 1 peseta 56 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 34 20 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Juan Diaz Romero, que la remató en 35 pesetas el 25 de Noviembre de 1876, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Junio de 1877.

Núm. 2346 de inventario y 2016 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, de la anterior procedencia término y sitio; linda á N. olivar de D. Antonio Diaz, á L. otro de D. Joaquin Ramirez, Presbítero, y á S. P. otro de Pedro Fernandez; bajo cuyos límites se compone de una fanega, 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 73 áreas y 96 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. Blas de Villa en 60 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 3 pesetas 2 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 67 95 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Juan Diaz Romero que la remató en 75 pesetas el 25 de Noviembre de 1876, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 23 de Marzo de 1877.

Núm. 2353 de inventario y 2022 de permutacion. Una suerte de tierra calma, situada en el partido camino de Puente-Genil, término de Monturque, procedente de su fábrica parroquial; linda á N. tierras de D. Antonio Curiel, á S. otras de D. José Gimenez Gamboa, á P. con el camino de Puente-Genil, y á N. con tierras de D. Juan Cuevas; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Raimundo Rojas en 80 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual en que está arrendada á Pedro Luna Capote en 112 50 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Francisco Mora, que la remató en 112 pesetas 50 céntimos el 22 de Mayo último, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 17 de Julio de 1877.

Núm. 2354 de inventario y 2023 de permutacion. Una suerte de tierra calma, situada en el partido de los Negrales, término de Monturque, procedente de su fábrica parroquial; linda á L. con tierras de Miguel Gimenez, á S. otras de la viuda de D. Antonio del Valle, á P. id. de Doña Dolores Rojas, y á N. id. de Rafael Molina y Francisco Leon; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas: ha sido tasada por D. Raimundo Rojas en 360 pesetas, y está arrendada á Pedro Luna Capote en 13 pesetas de renta anual por las que ha sido capitalizada en 405 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Francisco Mora, que la remató en 405 pesetas el 22 de Mayo de 1877, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el 17 de Julio del mismo año.

ADVERTENCIAS. —1.ª á la 16 iguales á las anteriores: 17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Lucena y Aguilar.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores: Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 24 de Octubre de 1877.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

**BIENES DEL ESTADO.
PARTIDO DE AGUILAR.**

Fincas rústicas. Menor cuantía. Pesetas. Cts.

Núm. 494 de inventario. Una suerte de tierra, dividida naturalmente en cuatro pedazos con casa ruinosa, radicante al sitio de Castillo Anzu, término de Aguilar, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Pablo Bargas: el primer pedazo compuesto de 44 fanegas y dos celemines, equivalentes á 8 hectáreas, 67 áreas y

32 centiáreas; linda por los cuatro vientos con tierras y garrafales de D. Juan Diaz, vecino de Lucena. El segundo id. compuesto de 4 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 95 áreas y 91 centiáreas, linda á E. y N. con olivos de D. Rafael Palomar, vecino de los Zapateros, á S. y O. con tierras de D. Juan Diaz. El tercero compuesto de 1 fanega, 6 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 94 áreas y 38 centiáreas, linda con olivares de dicho Sr. Diaz. El cuarto id., compuesto de 2 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 37 áreas y 75 centiáreas, linda por todos vientos con tierras del referido Sr. Diaz. La casa se encuentra en estado ruinoso, y ocupa una superficie de 326 varas cuadradas, equivalentes á 228 metros, y linda por los cuatro vientos con tierras del citado Sr. D. Juan Diaz. No consta su arriendo: Los espresados terrenos y casa han sido tasados por los peritos D. Antonio Nazario de la Cruz y D. Manuel Urbano en 4204 pesetas, y capitalizados por las 494 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en 4365

QUIEBRA.—PUENTE-GENIL.

Núm. 404 del inventario. Un pedazo de huerta, situado en Sotogordo, término de Puente-Genil, adjudicado al Estado por débito de Contribuciones de Pedro Aguilar Cosano; linda á N. y O. con huerta de José del Pozo, y á S. otra de Segundo Moron; bajo cuyos límites se compone de cinco celemines y dos cuartillos, equivalentes á 29 áreas y 51 centiáreas, y contiene 32 ciruelos, 11 membrillos y 4 higueras: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 29 pesetas 40 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Almeda en 661 pesetas 50 céntimos, y tasada por el mismo en 980

Se subasta en quiebra de D. Antonio Maria Prieto, que la remató en 4255 pesetas el 25 de Noviembre de 1876, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 3 de Setiembre último.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

17. la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Aguilar.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 24 de Octubre de 1877.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 14 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 30. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Lotrados 18.

FINCAS EN ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de Enero inmediato por seis años de las hazas Marilozanas, Panosas, Andrés Ortiz y Marquesa, situadas en el término de la villa del Carpio, de la propiedad de la Excm. Sra. Luquesa viuda de Medinaceli, oyéndose á los licitadores en la casa-administracion de S. E., en Villafranca, el día 15 de Noviembre próximo.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

42 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Paada 10. B.ª, Madrid

LEYES

Electoral, municipal y provincias de 20 de Agosto de 1870, anotada y concordada con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extrangeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre mentes públicas; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 15 de Julio de 1869

sobre procedimiento de apremio y su Instruccion de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre enagenacion forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas.

Segunda edicion

Aumentada considerablemente e ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

PARTE MATERIAL.

Esta obra constará de un tomo de unas 300 páginas en 8.º protomado, impresion clara y buen papel, dividido en cuatro entregas cada una de 12 pliegos (192 páginas), al precio de 2 pesetas 50 cént. cada entrega en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.

Saldrá con regularidad una entrega mensual.

Se han repartido las entregas 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª y última.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Lotrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.